

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de junio de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2008-00149, informando que obra memorial por resolver de fecha 17 de febrero y 17 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2008-00149**-00
Demandante: RUBEN DARIO CASTRO CARDOZO
Demandada: RUBBER HOSE DE COLLOMBIA RUBBERHOSE

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante el 17 de febrero y 17 de mayo de 2023 (archivos 6 y 7 expediente digital), remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 83 de Fecha 23 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8302759fc0bae9d0e2096fce24e816865f1a4d796842eedcc8b569f0a013c89**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00347, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que liquida y aprueba costas de fecha 12 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 JUN 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00347**-00

Dte. ESPERANZA DEL PILAR GRANADOS ALFONSO

Dda. AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la parte demandada AFP PROTECCIÓN S.A. interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que liquida y aprueba la liquidación de costas de fecha 12 de agosto de 2022. Señala como fundamento de su recurso que la Corte Suprema de Justicia – Sala laboral el día 04 de mayo de 2022 CASO la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral y en sede de instancia confirmo la sentencia proferida por este despacho, resaltando que las costas de la alzada estarían a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. y las de primera estarían a cargo de cada una de las demandadas, sin que en la providencia de primera instancia se fijaran agencias en derecho facultad que no le corresponde realizar al secretario.

Previo a resolver el recurso expuesto de manera inicial se torna necesario manifestar que el recurso de reposición fue interpuesto en el término establecido en el Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación por Estados, corriendo traslado del mismo a las demás partes el día 30 de septiembre de 2022, sin que vencido el termino otorgado las partes presentaran escrito alguno, razones suficientes para que el Despacho pueda pronunciarse sobre el mismo en los siguientes términos.

En primer lugar, se debe señalar que le asiste razón al apoderado de la sociedad recurrente en cuanto a que en la sentencia de instancia este despacho no condenó en costas a ninguna de las demandadas, no obstante, actuando la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en sede instancia condena en costas en la alzada a la AFP PORVENIR S.A. y en primera a cargo de las demandadas. Es decir, que sin bien confirmo la sentencia proferida por esta sede judicial si modifico la condena en costas realizada inicialmente razón por la cual este en el auto se realizó la respectiva liquidación de costas y la suscrita Jueza aprobó la misma conforme lo señala el artículo 366 del CGP.

Siendo entonces claro la no prosperidad del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la AFP PROTECCIÓN S.A., y, por consiguiente, de conformidad con el numeral 11 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia ya referida. En consecuencia, se **DISPONE**:

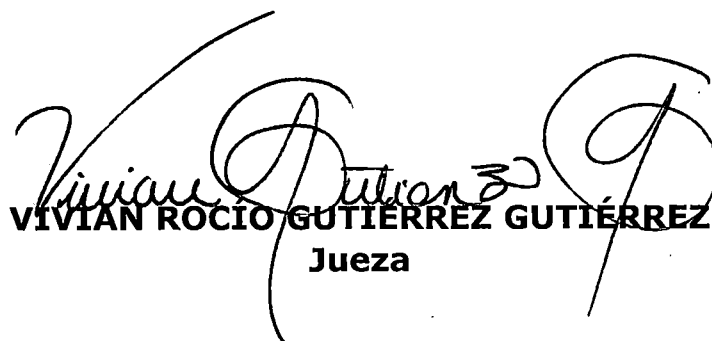
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada AFP PROTECCIÓN S.A. en consideración a las motivaciones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME el Auto de fecha 12 de agosto de 2022.

TERCERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACIÓN** en contra la providencia de fecha 12 de agosto de 2022.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 83 de Fecha 23 JUN 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00307, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 JUN 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00307**-00

Dte. JAVIER JARAMILLO LONDOÑO

Dda. AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que obren a órdenes del presente proceso, no obstante, previo a resolver la anterior petición considera el despacho necesario realizar las siguientes aclaraciones a saber.

En primer lugar, se debe precisar que la suscrita Jueza actuando bajo los poderes establecidos en el Artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., esto es, como juez director del proceso y al igual que conforme lo establecido en el Artículo 132 del CGP aplicable en materia laboral por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, considera necesario dejar sin valor y efecto el auto que aprobó la liquidación de costas en razón a que se evidencian errores involuntarios en cuanto a la fijación de las agencias en derecho que se aprobaron mediante auto proferido el día 15 de marzo de 2021.

Lo anterior por cuanto al momento de proferir sentencia de primera instancia el despacho no condeno en costas a ninguna de las partes, siendo revocado dicho punto por parte del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral mediante decisión adoptada el día 27 de noviembre de 2020 y condenando en segunda instancia en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho la suma de \$400.000 para cada una de estas (AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES). En cumplimiento de lo ordenado por el superior este despacho mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021

liquidó y fijó como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$908.526 y la suma de \$400.000 a cargo de AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES en razón a lo ordenado en sentencia de segunda instancia, sin que en dicho momento como tampoco en el auto en el que se aprobó la liquidación de costas se hiciera la aclaración que la condena en costas de segunda instancia asciende a la suma de \$400.000 para cada una de las llamadas a juicio.

Y es por lo hasta aquí expuesto en concordancia a lo ordenado en el artículo 366, numeral 1 del CGP aplicable por integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. procederá el Despacho a rehacer la liquidación de costas a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, aclarando que el valor de la condena en costas en segunda instancia es a cargo de cada una de las demandadas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES A PAGAR A LA DEMANDANTE:

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1 instancia	\$908.526
Agencias en derecho 2 instancia	\$ 400.000 C/U
TOTAL	\$854.263 C/U

Por lo anterior, dispondrá dejar sin valor y efecto el auto de fecha 15 de marzo de 2023 para en su lugar aprobar la liquidación de costas practicada en esta providencia resaltando que la suma por concepto de costas procesales a la que fue condenada cada una de las demandadas asciende a la suma de **\$854.263**.

Por otro lado, tal como se dijo al inicio de la presente providencia el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el pago del depósito judicial constituido por la demandada AFP PORVENIR S.A. por valor de \$400.000, sin embargo, dicho título no se encuentra a órdenes del presente proceso razón por la cual por parte de la secretaria se consultó el sistema de depósitos judiciales encontrando la existencia de dos depósitos judiciales identificados con el Nro. 400100008089917 constituido por la AFP PORVENIR S.A. por valor de \$654.263 y Nro. 400100008524808 constituido por COLPENSIONES por valor de \$702.842 a favor de la parte demandante señor **JAVIER JARAMILLO LONDOÑO**.

Siendo oportuno aclarar en este punto que el apoderado del demandante Doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN** no cuenta con poder que expresamente la faculte para que la entrega de los títulos judiciales referidos se le realice directamente, razón por la cual si es su deseo que los depósitos judiciales le sean entregados deberá acreditar nuevo poder que la faculte para ello, pues si bien dicho apoderado allego copia del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el demandante, el despacho no realizará pronunciamiento alguno en la medida en que no le es dable emitir pronunciamiento alguno como quiera que no se está en presencia de un proceso en donde se discuta el contenido y/o facultades acordadas en el contrato suscrito entre el Doctor BALLESTEROS BARÓN y el actor, sumado a que es criterio de la suscrita Jueza requerir poder que expresamente faculte al apoderado para recibir depósitos judiciales. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 15 de marzo de 2021, conforme las motivaciones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas a la que fue condenada cada una de las demandadas suma que asciende a **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$854.263).**

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales Nro. 400100008089917 constituido por la AFP PORVENIR S.A. por valor de \$654.263 y Nro. 400100008524808 constituido por COLPENSIONES por valor de \$702.842 a favor de la parte actora señor **JAVIER JARAMILLO LONDOÑO** o de su apoderado Doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN** previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 83 de Fecha 23 JUN 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ